



SIB-II-GGR-GNP-3983 0

Caracas, 22 DIC 2015

**CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y CASAS DE CAMBIO;
RELATIVA A:**

**“RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR SIB-II-GGR-GNP-15964
DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015 RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD BANCARIA”**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la comunicación número 9700-172-0228-15 de fecha 30 de noviembre del año en curso, emanada de la Dirección de Análisis y Seguimiento Estratégico de Información, División de Seguridad Bancaria del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), donde entre otros aspectos, manifiesta la preocupación de ese Despacho en virtud de la cantidad de agencias y oficinas de las instituciones bancarias y casas de cambio, que no cuentan con la debida certificación de seguridad, emitida por dicho Cuerpo, previa supervisión de los establecimientos que ocupan las Instituciones en lo que respecta a las instalaciones, mantenimiento, operación de los sistemas y procedimientos de seguridad; de acuerdo con lo contemplado en la normativa que regula la materia.

Al respecto, el citado Cuerpo de Investigaciones solicita a este Organismo la colaboración de ratificar el cumplimiento de la circular signada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-15964 de fecha 20 de mayo de 2015, mediante la cual entre otros aspectos se le instruyó dar observancia a lo establecido en las Normas de Seguridad Bancaria emitidas en noviembre de 1992 por el Consejo para la Protección de las Instituciones Financieras fundamentado en las facultades previstas en el Decreto N° 2.410 del 2 de julio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.001 del 8 de julio de ese mismo año.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 171 y en concordancia con el artículo 179 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia le instruye a esa Institución dar cabal cumplimiento a las precitadas Normas de Seguridad.

Es de destacar, que el Certificado de Seguridad emitido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), se otorga una vez que la Institución cumple con el contenido de las comentadas Normas y el citado Cuerpo la supervise y determine que satisface los requerimientos allí señalados; así como, las demás disposiciones que regulen la materia.



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

El Certificado de Seguridad, tiene una vigencia de dos (2) años, la cual puede ser interrumpida al término del período indicado, o antes en el caso que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), constate mediante las inspecciones físicas que realice, que la Institución ha dejado de cumplir con las normas mínimas de seguridad exigidas, que se hayan efectuado modificaciones en el local, mudanzas y/o cambio de razón social; todo ello, después de expedido el correspondiente Certificado, motivos por los cuales perderá su validez.

En todo caso, tanto los bancos como las casas de cambio, deben notificar al referido Cuerpo, los cambios efectuados en los establecimientos de los inmuebles con respecto a las instalaciones, mantenimiento, operación de los sistemas y procedimientos de seguridad, entre otros; a los fines que éste realice nuevamente la inspección respectiva, determine la necesidad o no de emitir un nuevo Certificado o tome la medida que considere pertinente. En tal sentido, de ser procedente la emisión de un nuevo Certificado de Seguridad la Institución deberá remitir copia del mismo a este Ente Supervisor.

El incumplimiento a lo aquí establecido será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio a lo instruido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular.



Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

Asunto: Instrucción